

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 13



CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONJUNTA

PROCURADURÍA No. 37 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 2013 – 333 DEL DIA 12 DE AGOSTO DE 2013

Convocante: ECOPETROL S.A.

Convocante:

Pretensión: REPARACION DIRECTA

Fecha de radicación: 12 DE AGOSTO DE 2013

En Pereira, hoy doce (12) de septiembre de 2013, siendo las 8:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría No. 37 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA LIE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONJUNTA** de la referencia.

Comparece a la diligencia la abogada [redacted], identificada con cédula de ciudadanía [redacted] y con tarjeta profesional [redacted] del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocido como tal mediante auto del 05 de septiembre de 2013.

Igualmente comparece el abogado [redacted], identificado con la cédula de ciudadanía [redacted] y portador de la tarjeta profesional [redacted] del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los afectados, reconocido como tal mediante auto del 05 de septiembre de 2013.

Acto seguido el Procurador Judicial Administrativo declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente el acuerdo, en virtud de lo cual la apoderada de Ecopetrol S.A. manifiesta:

1. *El día 23 de diciembre de 2011, siendo las 03:46 de la mañana se registró una baja de presión en el sistema Puerto Salgar – Cartago, y con ocasión de esta circunstancia se suspendió la operación a las 03:49 AM.*
2. *Verificado el incidente de baja de presión en el sistema y no obstante que fue suspendida inmediatamente la operación, así como ejecutadas las labores operativas adicionales para aliviar y controlar el flujo de la línea, fue inevitable que el poliducto quedara con parte del lleno de línea, que conforme a la operación en ese momento correspondía a gasolina motor.*
3. *Con ocasión de la rotura de la tubería, se produjo un vertimiento del combustible que llegó a cuerpos de agua, que al encontrar un punto caliente, aproximadamente a las 04:30 de la mañana, produjo la*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 13

ocurrencia de varias explosiones y la posterior conflagración, a lo largo de la quebrada Aguazul, en el municipio de Dosquebradas, Risaralda.

4. *La conflagración y explosiones produjeron muertes, lesiones personales, pérdida de bienes muebles y enseres, como también daños a las viviendas de los habitantes de los barrios Villa Carola, la Divisa y la vereda de Aguazul del Municipio de Dosquebradas Risaralda.*
5. *Conocido el hecho, se activó el respectivo CLOPAD (Comité Local de Prevención y Atención de Desastres), al interior del cual se coordinaron las acciones tendientes a atender la emergencia, y funcionarios de ECOPETROL acudieron al lugar con el fin de atender la situación, colaborar con la atención de LOS RECLAMANTES, aminorar los riesgos y reducir la extensión del siniestro.*
6. *De igual manera, conocido el hecho, ECOPETROL dispuso la contratación y realización de varios estudios especializados para determinar las causas del accidente. De acuerdo con los estudios técnicos preliminares se ha establecido que derivado de la ola invernal, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 169+700 del poliducto Puerto Salgar- Cartago de la Vicepresidencia de Transporte y Logística de ECOPETROL, se produjo una sobresaturación de agua en el terreno que aceleró un movimiento de tierra (reptamiento) que produjo una excesiva tensión sobre la tubería, la cual generó una tracción que superó el límite de resistencia para el cual está diseñado el sistema. Los estudios indicaron además que este tipo de movimiento de terreno es extremadamente lento y puede acelerarse durante los períodos de mayores lluvias, con ocasión de la deforestación.*
7. *ECOPETROL, consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989 vigente al momento de los hechos, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, y descartada la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas, para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social.*
8. *ECOPETROL ha manifestado que, de la medición de parámetros sobre la tubería, el tubo del poliducto estaba en buenas condiciones mecánicas,*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	3 de 13



conservando sus propiedades de diseño, descartando fenómenos como corrosión o defectos por falta de mantenimiento de la tubería.

9. Con ocasión de los hechos descritos resultan previsibles la iniciación de una multitud de acciones de reparación directa en contra de ECOPETROL, con el fin de que sean indemnizados los daños y perjuicios sufridos por los habitantes de la vereda Aguazul, procesos judiciales que podrían conducir a condenas futuras en contra de la entidad estatal, aumentadas significativamente por factores de indexación monetaria e intereses.
10. La jurisprudencia del Consejo de Estado, juez supremo de lo Contencioso Administrativo, desde hace años ha venido precisando la tipología de la responsabilidad extracontractual de las entidades públicas y definiendo los criterios y montos de las indemnizaciones de perjuicios en procesos resueltos en dicha instancia.
11. Con relación al accidente ocurrido el 23 de diciembre de 2011 en la vereda Aguazul del municipio de Dosquebradas (Risaralda), a la luz de los pronunciamientos jurisprudenciales, éste podría ser enmarcado por los tribunales administrativos y por el Consejo de Estado dentro de las teorías del daño especial o del riesgo excepcional por actividad peligrosa, particularmente referida al transporte de hidrocarburos, lo cual podría desembocar en sentencias condenatorias contra ECOPETROL, independientemente de la causa final que hubiere dado lugar al incidente.
12. Justamente por lo anterior, se advierte que de no conciliarse se llegará a un debate litigioso desgastante y costoso que será lesivo para las mismas, por razón del tiempo de duración de los procesos y los costos en el manejo, que además contribuyen a congestionar la rama judicial del Estado Colombiano; las anteriores circunstancias recomiendan la conciliación como mecanismo alternativo efectivo de solución del conflicto con beneficio para las partes.
13. El presente asunto fue sometido a consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de ECOPETROL que en sesión del 8 de noviembre de 2012 autorizó adelantar mesas de conciliación con las personas afectadas en los hechos referidos de Dosquebradas bajo los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, con el propósito de establecer preacuerdos para cada uno de los casos en particular, los que deberán ser valorados ante dicho Comité para recomendación definitiva.

000815

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 13

14. ECOPETROL no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago.

15. ECOPETROL está dispuesta a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del "daño especial o riesgo excepcional", en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son:

- a. La definición de actividad peligrosa.
- b. Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia
- c. La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil.
- d. La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado.
- e. Las ventajas económicas por acuerdos oportunos.

16. El valor a conciliar será para cada caso, valorado como generador de pago respecto del convocado, en condición de afectado del incidente de Dosquebradas ocurrido el 23 de diciembre de 2011 y previa verificación de legitimidad necesaria para suscribir el correspondiente acuerdo, el lineado en los antecedentes jurisprudenciales estandarizados por el Consejo de Estado.

17. Como consecuencia de los hechos del 23 de diciembre de 2011 ya referidos, la señora _____, sufrió afectaciones en su integridad personal consistentes en quemaduras en el 10% de superficie corporal total (quemaduras en cara lateral del muslo derecho de aproximadamente 10 cm de diámetro y en cara interna de tobillo izquierdo estrellada hipertrófica de 3 cm de longitud e hiperchromias e hipocromía en ambas piernas.)

18. En efecto, conforme dictamen médico de determinación de déficit funcional rendido por médico experto en Salud Ocupacional¹ allegado con la solicitud conjunta (Artículo 10 Numeral 1 Ley 446 de 1998), se determinó un porcentaje de pérdida definitivo de 11.85% de la capacidad laboral total de la señora _____

19. Precisamente a partir de la base objetiva del porcentaje de déficit funcional establecido para el caso de la señora _____

¹ Dictamen rendido por la doctora _____, Médico Cirujano con registro médico 002894/94, Especialista en Salud Ocupacional, Especialista en Seguridad Social, con más de más de 18 años de experiencia.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	5 de 13



y teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales vinculantes del Consejo de Estado, se ha establecido el contenido del acuerdo que aquí se instrumenta; teniendo como referentes las fórmulas matemáticas actuariales fijadas para el cálculo de los perjuicios materiales y los topes máximos indemnizables para el caso de los perjuicios morales.

20. Desde el día de la ocurrencia del evento, con cargo al Convenio marco No 5211420 suscrito entre ECOPETROL S.A y la CRUZ ROJA COLOMBIANA; ECOPETROL S.A, ha asumido el costo de la totalidad de prestaciones médico asistenciales requeridas por [redacted] para el restablecimiento de su salud y demás gastos asociados a su tratamiento médico, en lo que respecta a las afectaciones sufridas con ocasión del evento descrito en los numerales antecedentes.

21. Precisamente a la fecha, ECOPETROL S.A ha cancelado con cargo al referido convenio la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$12.560.787)**, por concepto del tratamiento requerido por la señora LUZ [redacted], de acuerdo a la sumatoria de las facturas anexas en fotocopia autenticada.

22. Conforme valoración médica efectuada por cirujanos plásticos adscritos a la Fundación del Quemado, concretamente la doctora [redacted], el diagnóstico definitivo de la señora [redacted] corresponde a: cicatrices maduras en piernas y parte del muslo medial izquierdo, cicatriz hipertrófica en muslo derecho en cara lateral activa, con reducción de la cicatriz en un 50% de su extensión.

23. Así mismo, los especialistas prescribieron a favor de la paciente, control con cirugía plástica y programación de nueva corrección de cicatriz en seis meses para mejorar su aspecto, sin compromiso funcional. Así mismo le prescribieron masaje y aplicación con superóxido dismutasa (sodermix) dos veces al día por 12 meses y uso de licra en pierna afectada, en la noche por 12 meses.

24. Conforme la valoración psiquiátrica emitida por el doctor [redacted], la paciente **no** presenta trastorno mental alguno ni

² Doctora [redacted], Cirujana Plástica, Maxilofacial y de la Mano, Directora del Banco de Piel, jefe de Sección de Cirugía Plástica FUNDACION SANTA FE, miembro de la FUNDACION DEL QUEMADO, con más de treinta y cinco años de experiencia.

La Fundación del Quemado es una entidad sin ánimo de lucro con 17 años de trabajo de experiencia trabajando por la rehabilitación integral del paciente quemado, ofreciendo apoyo en Promoción y prevención de las quemaduras; cirugía reconstructiva, psicología, fisioterapia; rehabilitación de secuelas, clínica de heridas y Banco Nacional de piel, este último que nace como iniciativa de la Fundación y de sus fundadores, muchos de los cuales son médicos especialistas en cirugía plástica que laboran en el hospital Simón Bolívar de Bogotá.

³ Valoración rendida por el doctor [redacted], Médico Cirujano especialista en psiquiatría, con énfasis en Psiquiatría Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal desde el año 2005 a la fecha.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 13

daño psíquico como consecuencia de la emergencia del Poliducto Puerto Salgar Cartago.

25. En cuanto a la determinación de valor de los tratamientos requeridos a futuro, para el restablecimiento pleno de la salud de la señora [REDACTED], se estableció una cuantía debida de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.838.980)**, que corresponde a la suma de:

- El valor de sodermix crema, con precio comercial de \$82.853, siendo requeridas 16 unidades para tratamiento por doce meses, de las cuales a la fecha de la presente solicitud se han entregado a la paciente las unidades requeridas hasta el mes de agosto inclusive.
- El valor de lycra siliconada de miembro inferior, con valor comercial unitario de \$753.333, a razón de una lycra para cada tres meses, para un valor total parcial de \$3.013.332.
- El valor particular del procedimiento denominado "corrección quirúrgica de cicatriz", con valor tasado de \$5.500.000.

Todo lo anterior conforme PLM FARMAPRECIOS. www.plmfarmacias.com/colombia/farmaprecios/productos.aspx⁴ y la media del valor comercial del mercado local, de acuerdo a las cotizaciones que se aportan.

26. En el presente caso concurren como reclamantes, además de la señora [REDACTED], las siguientes personas:

- [REDACTED], en calidad de cónyuge de la lesionada.
- [REDACTED], en calidad de hija de la lesionada.
- [REDACTED], en calidad de hija de lesionada.
- [REDACTED], menor de edad, quien comparece representada por sus padres, [REDACTED] y [REDACTED], en calidad de hija de la lesionada.

⁴ Para este caso siguiendo el precedente fijado por el Consejo de Estado Sección Tercera del 19 de julio de 2000 Expediente. 11842, que establece pago de indemnización bajo tarifas particulares no SOAT.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	7 de 13



- *[Redacted]*, menor de edad, quien comparece representado por su padres *[Redacted]* y *[Redacted]* en calidad de nieto de la lesionada.
- *[Redacted]*, en calidad de madre de la lesionada.
- *[Redacted]*, en calidad de padre de la lesionada.
- *[Redacted]*, en calidad de hermano de la lesionada.
- *[Redacted]*, en calidad de hermana de la lesionada.
- *[Redacted]*, en calidad de hermana de la lesionada.

27. Es decir que recae en ellos legitimación para pretender reconocimiento de indemnización de daño moral sufrido por la lesionada, el cual se presume para el primer y segundo grado de parentesco conforme el precedente jurisprudencial vinculante. ⁵

28. Con el ánimo de evitar un proceso judicial y con el fin de solucionar en sede de conciliación sus controversias por un mecanismo legal impulsado por el propio Estado colombiano, las partes harán renunciás a algunas de sus pretensiones como quedará plasmado en el presente documento.

SOLICITUD DE APROBACION DEL ACUERDO

Los convocantes conjuntos debidamente representados por sus apoderados solicitan al señor Procurador que en sede de audiencia de conciliación se avale el acuerdo conciliatorio al que hemos llegado y que referimos en los siguientes términos:

Ecopetrol S.A reconocerá:

A favor de la señora LUZ MARINA JULAGA USUÑA:

1. Por concepto de PERJUICIOS MATERIALES:

⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 14 de septiembre de 2011. Expediente 19.301.
 Consejo de Estado. Sección Tercera, sentencia del 16 de octubre de 2008. Exp. 17486 reiterada entre otras por la sentencia de la Sección Tercera de noviembre 19 de 2008. Exp. 26259

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 13

1.1 DAÑO EMERGENTE:

1.1.1 A título de **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**: la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$12.560.787)**. Este concepto ya ha sido pagado por **ECOPETROL S.A**, a los prestadores de servicios de salud que atendieron la paciente, conforme se soporta con las facturas anexas en fotocopia autenticada, con cargo a Convenio Cruz Roja Colombiana, de manera que se computa para efectos del cálculo de la indemnización, pero no conlleva erogación adicional para la afectada. Se aclara que a la fecha este concepto asciende a la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUTRO MIL PESOS M/CTE (\$12.922.484)**; en razón de la continuidad del tratamiento.

1.1.2 A título de **DAÑO EMERGENTE FUTURO**: la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.838.980)**, teniendo en cuenta el plan de manejo establecido por los especialistas tratantes y los precios de mercado a tarifa particular; es decir: cirugía correctiva por única vez, lycra siliconada miembro inferior durante un año y crema sodermix por 9 meses, conforme tarifas particulares.

Con el fin de asegurar la recuperación integral de la paciente, **ECOPETROL S.A** seguirá garantizado la atención médica requerida de su parte y suministrando los insumos prescritos, conforme a su plan de manejo, hasta que culmine su proceso médico o hasta que quede ejecutoriado el auto que apruebe la presente conciliación, lo primero que ocurra. Se aclara que el valor total correspondiente al rubro daño emergente no será modificado, pero los valores establecidos en el numeral 1.1.1 (daño emergente consolidado) y en el numeral 1.1.2 (daño emergente futuro), se modificarán en la medida que se haga la entrega de los insumos o medicamentos, para lo cual se tendrá como soporte la factura de compra del producto, el recibo del mismo por parte de la paciente y la factura o cuenta de cobro por concepto del procedimiento quirúrgico.

1.2 LUCRO CESANTE

1.2.1 A título de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**. La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTASIETE PESOS (\$5.348.037)**, teniendo en cuenta incapacidad

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	10 de 13

- Para **JACOBINO**, en calidad de nieto de la lesionada la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.236.047)**.
- Para **JOSE** y **MALDONADO**, en calidad de padres de la lesionada, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.472.095)** para cada una de ellos.
- Para **JOSE**, en calidad de hermanos de la lesionada, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.236.047)**, para cada uno de ellos.

PAZ Y SALVO

Los beneficiarios de los pagos aquí reconocidos, declaran a **ECOPETROL S.A** a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011 en la vereda **AGUAZUL** Municipio de **Dosquebradas Risaralda**, así como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas, a excepción de las reclamaciones derivadas de las lesiones sufridas por **JOSE** a favor de ella misma y de los familiares en primero y segundo grado de consanguinidad.

DEDUCCIONES TRIBUTARIAS

Los valores a reconocer en la presente conciliación, serán objeto de las deducciones tributarias que las normas vigentes al momento del pago establezcan para cada una de ellas.

FORMA DE PAGO

ECOPETROL se obliga a disponer los pagos en la forma antes referida, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia judicial que aprueba la presente conciliación y previo cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los beneficiarios:

Requisitos para personas naturales

1. Diligenciar el formato denominado **REGISTRO DE PROVEEDOR NACIONAL S.A.** que se adjunta.
2. Adjuntar fotocopias ampliadas de la cédula de ciudadanía al 150%

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	11 de 13



3. Diligenciar el formato de verificación de listas restrictivas.
4. Certificación bancaria en donde se consignaría el monto acordado.

La anterior propuesta se instrumenta en la certificación de la secretaria técnica del comité de defensa judicial y conciliación de ECOPETROL S.A., fechada a 26 de agosto de 2013, y que corresponde a la decisión adoptada por el referido comité en sesión de la misma fecha; en ningún caso corresponde a admisión de culpabilidad por parte de la empresa y en todo caso el ofrecimiento se plantea bajo las líneas jurisprudenciales del riesgo excepcional.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra al apoderado de los afectados, con el fin de que se manifieste en relación a la propuesta señalada por ECOPETROL S.A., quien expresa:

Me ratifico en todas las partes de la propuesta realizada por ECOPETROL S.A. en la presente solicitud conjunta de conciliación y, acepto en todas sus partes los valores ofrecidos por las indemnizaciones a que hay lugar, así como su forma de pago.

Así mismo, mis mandantes declaran conocer en todas sus partes las pruebas relacionadas con la presente solicitud conjunta de conciliación.

Igualmente, los beneficiarios de los pagos aquí reconocidos declaran a ECOPETROL S.A. a PAZ Y SALVO por todo concepto, derivado de los hechos ocurridos y descritos en la presente solicitud. Del mismo modo, renunciamos a toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

El monto de la indemnización correspondiente a la menor [Nombre], será recibido por su padre, [Nombre], identificado con cédula de ciudadanía 6.111.673. Y el monto de la indemnización del menor [Nombre], será recibido por su señora madre, [Nombre], identificada con cédula de ciudadanía [Número].

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Una vez revisado el acervo probatorio obrante en el expediente, el cual soporta el presenta acuerdo conciliatorio y que consiste en:

PRUEBAS

Documentales:

1. Resolución 066 del 06 de febrero de 2012, del Ministerio de Protección Social, por la cual se declara la ruptura del Poliducto Puerto Salgar-Cartago como evento catastrófico. (fls. 47 y 48).
2. Copia auténtica de la escritura pública con la que se acredita la propiedad del oleoducto en cabeza de ECOPETROL S.A. (fls. 49 a 64).
3. Censo Oficial de afectados realizado por la Oficina Municipal de Atención de Desastres, OMPADE, en el que figura la señora [Nombre] en calidad de tal. (fls. 65 a 79).
4. Censo Oficial de víctimas FURCEN por colapso de Poliducto del 23 de diciembre de 2011, expedido por el Comité Local y/o Regional de Emergencias Dosquebradas Risaralda, en el

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	12 de 13

- que se encuentra inscrito el señor [redacted] como víctima de la emergencia. (fls. 80 a 83).
5. Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de la lesionada y su grupo familiar. (fls. 84 a 92).
 6. Dictamen médico de determinación de déficit funcional rendido por especialista de Salud Ocupacional que da cuenta de la pérdida de capacidad laboral de la lesionada. (fl. 95).
 7. Valoración médica rendida por especialistas adscritos a la Fundación del Quemado en la que se determina el diagnóstico definitivo de la paciente y su plan de manejo. (fls. 96 y 99).
 8. Valorización psiquiátrica rendida por especialista en psiquiatría forense que da cuenta de que la lesionada no presenta daño psíquico derivado del evento. (fls. 100 al 103).
 9. Hojas de vida con soportes de los especialistas que rinden los dictámenes y valoraciones que se aportan al plenario y que dan cuenta de la experticia e idoneidad profesional de quienes los rinden. (fls. 104 a 160).
 10. Declaraciones extra juicio relativas a la actividad económica informal de la señora [redacted]. En cuanto a esta prueba ECOPETROL S.A. conoce y acepta la veracidad de su contenido y en consecuencia, no puede desestimarse su merito probatorio (Consejo de Estado, sentencia 11001031500020120035-00, expediente 0757 del 2004, Consejero Ponente Eduardo Gómez Arangure). De igual forma, el Consejo de Estado a establecido que frente a una persona que se encuentra en edad productiva, no es necesario probar la actividad económica que desempeñaba para indemnizar un daño, pues se presume que por lo menos devenga el salario mínimo legal mensual vigente, sentencias 1999-00528 del 23 de mayo de 2012, C.P. Carlos Alberto Zambrano y 1999-029 del 13 de febrero del 2013, C.P. Olga Medina Valle (fl. 176).
 11. Resolución No 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad rentistas de hombres y mujeres en nuestro país y que permite establecer la expectativa de vida del lesionado. (fls. 161 al 165).
 12. Liquidación del daño emergente futuro suscrita por el médico general Juan David Lenis Vélez. (fl. 166).
 13. Soporte impreso valores PLM FARMAPRECIOS que incluyen el valor comercial de los medicamentos ordenados a la lesionada en su plan de manejo. (fls. 167 a 218).
 14. Cotizaciones institucionales de procedimiento e insumos requeridos por la paciente a tarifa particular. (fls. 219 y 225).
 15. Fotocopia autenticada de la historia clínica completa de la paciente [redacted], la cual instrumenta todas las atenciones en salud recibidas por la paciente con ocasión de la emergencia. (fls. 227 al 261).
 16. Registro fotográfico de las lesiones corporales de la señora [redacted]. (fls. 262 a 263).
 17. Consolidado de gastos atención médica integral de la paciente [redacted], suscrito por la profesional financiera [redacted]. (fls. 264 a 267).
 18. Copia autentica de la totalidad de las facturas canceladas con cargo a convenio marco con Cruz Roja Colombiana y cuya sumatoria constituye daño emergente consolidado. (fls. 268 al 791).

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	13 de 13

19. Copia auténtica convenio marco No 5211420 y sus adiciones, con cargo al cual se aseguró la atención médica integral de la lesionada. (fls. 792 al 811).
20. Certificado expedido por la Secretaría del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de ECOPEPETROL S.A., que instrumenta la propuesta de acuerdo, (fl. 820 y 821).

El Despacho considera, una vez analizadas las pruebas obrantes en el plenario y al avizorar este agente del Ministerio Público que ellas son suficientes, conducentes y pertinentes para probar la necesidad de llevar a cabo este proceso conciliatorio y al verificarse que con el acuerdo logrado por las partes: *i)* siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; *ii)* se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; *iii)* la eventual pretensión que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; *iv)* en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y *v)* en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira para que sea repartida entre los Jueces Administrativos de Pereira, para su posterior aprobación, advirtiéndole a los comparecientes que el acta de conciliación y el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas.

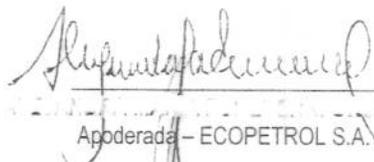
En constancia de lo anterior, se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada, siendo las 10:20 (a.m.).



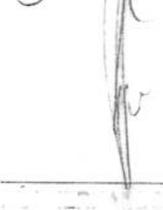
DIEGO ANGELILLIS QUICENO
 Procurador Judicial II No 37



CARLOS ANDRES TORO TORO
 Sustanciador



 Apoderada - ECOPEPETROL S.A.



 Apoderado - Afectados

000801

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

... en el marco de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Ecuador, en concordancia con el artículo 177 de la Constitución del Ecuador y el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Ecuador, se ha procedido a la designación de la Srta. [Nombre] para ocupar el cargo de [Cargo] en la Fiscalía General del Ecuador, en el ámbito de la [Área].

Esta designación se realiza en virtud de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Ecuador, en concordancia con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Ecuador, en el ámbito de la [Área].

En consecuencia, se ha procedido a la designación de la Srta. [Nombre] para ocupar el cargo de [Cargo] en la Fiscalía General del Ecuador, en el ámbito de la [Área].

Esta designación se realiza en virtud de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Ecuador, en concordancia con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Ecuador, en el ámbito de la [Área].

En fe de lo anterior, se expide la presente en la ciudad de Quito, a los [Día] días del mes de [Mes] del año [Año].

[Firma]
[Nombre]
[Cargo]

[Firma]
[Nombre]
[Cargo]